

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el expediente No. 255964089001-2022-00108-00, informándole que se notificó a la Defensoría del Pueblo por oficio No. 0268/2022, el día 14 de octubre de 2022, sin que hasta la fecha se fuera designado profesional del derecho para el acompañamiento de la demandante en el derecho de acción. (PDF 04)

Sírvase proveer,

NORMA YOLANDA CÁRDENAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE**

Quipile, primero (1º) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Servidumbre
Demandante:	María Hilda Lazo Sesquile
Radicado:	255964089001- <u>2022-00108</u> -00

Observa el Despacho que por auto de fecha cuatro (4) de octubre de 2022, se concedió amparo de pobreza a la ciudadana María Hilda Lazo Sesquile (PDF 03), con la finalidad de ejercer el derecho de acción en proceso de servidumbre. Ahora bien, conforme al informe secretarial que antecede, en donde se afirma que no ha sido posible ejercer el derecho de acción porque la defensoría pública no ha designado un profesional en derecho. Y, en aras de garantizar la efectividad de los derechos¹ de la ciudadana María Hilda Lazo Sesquile, se hace necesario designar un abogado litigante reconocido en la región. Por lo que, se procede designar a la Doctora Edith Martínez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.409.736 de Bogotá, tarjeta profesional No. 335.128 del Consejo Superior de la Judicatura. Email: emartinezo.legal@gmail.com

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, resuelve:

PRIMERO: DESIGNAR a la Doctora Edith Martínez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.409.736 de Bogotá, tarjeta profesional No. 335.128 del Consejo Superior de la Judicatura. Email: emartinezo.legal@gmail.com, para que represente a la demandante María Hilda Lazo Sesquile en derecho de acción.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y presentada la demanda, ingresar el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

¹ Artículo 2 de la Constitución Política de 1991. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia..."

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c0aad01008d3ecbaee7550d9306c8a6cddec861e314bd9234e47478eb84f9d**

Documento generado en 01/02/2024 06:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>